



LA IDEA FEDERAL EN ESPAÑA

JOSÉ LUIS VILLACAÑAS BERLANGA

DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA SAAVEDRA FAJARDO

1.- LA RELEVANCIA DE UN FENÓMENO. La historia dominante, desde la tesis de C. A. M. Hennessy¹ y desde el estudio de A. Jutglar,² nos dice que el federalismo pasó como un meteoro entre 1868 y 1874, desapareciendo luego de la escena de la vida política española, hundido en el desprestigio que supuso la Primera República. Esta misma versión oficial insiste en que el federalismo español pretendió solucionar a la vez dos problemas decisivos: dotar al Estado de una estructura jurídica adaptada a su historia plural y a su diversidad territorial, por una parte; y canalizar las reivindicaciones democráticas de sus pequeñas burguesías, de su proletario incipiente y de sus clases medias bajas, por otra. Esto fue posible por la oferta de un ideario político y económico que forma la esencia del federalismo. El primero, recoge todas las ilusiones burguesas anticoncentralistas de corte liberal y moderno –y sólo en pocos casos tradicional–; el segundo, con sus luchas contra los impuestos de consumos, recoge reivindicaciones populares ancestrales que reivindican una autonomía municipal de base menestral y artesanal.³

La historia oficial despliega estos dos elementos de una forma interesante. En tanto solución jurídica para la estructura del Estado, el federalismo sería la más enérgica

¹ Cf. C.A.M. HENNESSY, *The Federal Republic in Spain. Pi y Margall and the Federal Republican Movement (1868-1874)*. Oxford, 1962.

² Cf. A. JUTGLAR, *Pi y Margall y el federalismo español*. 2. vols. Taurus, Madrid, 1975.

³ Cf. Gumersindo Trujillo.- *Introducción al federalismo español. Ideología y fórmulas constitucionales*. EDICUSA, Madrid, 1967, p. 8-9-



acción de Cataluña a lo largo del siglo XIX para remodelar España “a imagen suya, que es una versión de la imagen de Europa”.⁴ Su fracaso, como es obvio, determinará la emergencia de las diferentes formas de particularismo catalanista y finalmente del nacionalismo catalán. En tanto canalización de las reivindicaciones de las clases medias y proletarias, su fracaso separaría a las masas trabajadoras incipientes de todo proyecto jurídico español y las lanzaría en manos del anarquismo –que no estaba distante de las premisas últimas del federalismo– y de la acción directa.⁵ Como han detectado los historiadores, en estas fechas del fracaso del federalismo surgen las apelaciones a la revolución social, la acción directa, la huelga general, etcétera.⁶

Esta doble radicalización nacionalista y anarquista – que testimonia *ad contrarium* la raíz moderada del federalismo del que se escinden– brota de una evolución ideológica que tiene su origen en la propuesta teórica de Pi y Margall. La segunda de ellas, la anarquista, se inspira en su escrito *La reacción y la revolución*. La primera, la nacionalista, surge más bien de su obra posterior *Las nacionalidades*. Esta escisión, que descuartizó la idea federal, fue posible porque, en el fondo, este movimiento ya venía montado en la ola de una continua radicalización de las posiciones políticas que, desde las postrimerías del reinado de Fernando VII, experimentó el liberalismo español. De hecho, la emergencia del federalismo se debe básicamente a las decepciones que produjeron en los líderes de izquierdas las componendas de los liberales unitaristas y,

⁴ Esta es la opinión de Jaume Vicens Vives en su *Historia social y económica de España y América*. Vol. V.

⁵ Gerald Brenan, en su *Laberinto Español*, Ruedo Ibérico. París, 1962, p. 118. expone las áreas federalistas de 1873 y las áreas anarquistas de 1931 y muestra la casi perfecta coincidencia entre ambos.

⁶ Cf. José María Jover Zamora. *Conciencia obrera y conciencia burguesa en la España contemporánea*. Madrid. 1958.



luego, de los demócratas. Pi, en este sentido, busca al forma federal como un demócrata radical en abierta evolución.⁷

En efecto, desde la Vicalvarada de 1854, Pi y Margall comprendió que no se podía esperar nada ni de los liberales moderados, ni de los progresistas, ni de los demócratas. Los dos primeros se habían convertido en la base misma del sistema político, toda vez que el que el absolutismo reaccionario se había desplazado a la fuerza extrasistema de los carlistas. Las constituyentes de 1836-7 están dominadas por ellos, que son los sujetos activos de la década moderada entre 1844-54. Los demócratas,⁸ herederos de los liberales exaltados, republicanos desde la regencia de Espartero, y en relación con algunos socialistas utópicos franceses, decepcionaron a Pi y Margall por sus indecisiones en La Vicalvarada. Ese fue el sentido de su escrito *La reacción y la revolución*, publicado en 1854. De esta decepción surge su necesidad de buscar nuevas fuentes doctrinales en el escritor que había radicalizado el socialismo utópico en Francia, Proudhom. Hoy sabemos que la influencia del francés sobre el catalán está vigente ya en 1854.⁹ También está presente, siguiendo su propia evolución, en *Las nacionalidades*.

Durante la Restauración, el federalismo dejó de ser una potencia orgánica de pensamiento político, pero los herederos de su fracaso, el anarquismo y el nacionalismo catalán, serían como dos cánceres del sistema de Cánovas, alojados en su propio corazón congelado. Tan pronto este

⁷ “la democracia [...] empieza a admitir la soberanía absoluta del hombre; mas rechaza aún esa anarquía que es una consecuencia inevitable [...] por no comprender la conservación de la sociedad sin un poder que la gobierne”. *Reacción y Revolución*, o. c. p. 203.

⁸ cf. para su estudio Eiras Roel. *El partido demócrata español*, Madrid, Rialp, 1961.

⁹ En el fondo, la idea de Pi influido por Proudhom sólo en *Las nacionalidades* mantiene la fijación de que tal influencia sólo fue posible tras su traducción del *Principio federativo*. Esta se hizo en 1868, y se editó en Durán, de Madrid. Pi había ido a París en 1866, al exilio. Allí, según esta versión, habría conocido a Proudhom. Tal cosa es completamente falsa. Pi ya está influido por la *Miseria de la Filosofía*, que es de 1848, y sobre todo por la *Idée générale de la Révolution au XIXe siècle*, libro editado en 1851. Esta es la obra que más influye en *La reacción y la revolución*.



ofreciese los primeros signos de descomposición, los dos elementos saldrían a la luz, produciendo esa crisis anticipada de la Restauración que es la Semana Trágica de 1909. Si se produjo esta disolución radicalizada del federalismo, fue debido a que su idea no se forjó desde un uso social generalizado, como el de las comunidades americanas; ni desde una tradición, como la de los *länder* y ciudades imperiales alemanes. De hecho, respecto al federalismo, los propios federalistas muchas veces tuvieron una actitud instrumental.¹⁰ Así, a veces fue entendido como una fórmula de transformación social, dentro de un proceso endémico de desvertebración política. En este juego de revolución y reacción, el federalismo surgió como una propuesta tan radical, en el fondo de naturaleza anarquista, que pronto quedó defraudada. En *La reacción y la revolución* se lee: “Nuestro principio es la soberanía absoluta del individuo; nuestro objeto final la destrucción absoluta del poder y su sustitución por el contrato; nuestro medio, la descentralización y movilización de los poderes existentes.”¹¹ La frase deja bien clara la relación entre medios y fines. Leemos en ella que la descentralización federal es sólo un medio para destruir el poder y asegurar la soberanía del individuo. Cuando esta fórmula chocó con las resistencia de la realidad, fue abandonada por todos excepto por aquellos pocos que hicieron de ella objeto de un “maximilismo simplista”, como dijo Jesús Pabón de Margall en su monografía dedicada a Cambó.¹² Ese choque con la realidad llegaría a expresión con el fracaso de la República de 1873. Tras ella, y con elementos importantes de reflexión, surgió la obra decisiva del federalismo español, *Las nacionalidades* ya plenamente teórica, sin

¹⁰ Trujillo dice con claridad, en la misma línea, que “el medio es el federalismo, en tanto que el fin, lo principal, es la Acracia”. o. c. p. 97.

¹¹ o. c. p. 215

¹² Jesús Pabón. *Cambó*. vol. I. 1954.



fuerza política afín, escrita por el viejo líder de la Gloriosa, como propuesta lanzada al futuro, por si éste daba una segunda oportunidad a la república española. Pero lo que fecundó realmente fue el punto de partida del nacionalismo catalán.

Por tanto, entre estos dos escritos, *La reacción y la revolución*, y *Las nacionalidades*, se juega el destino teórico del federalismo español. Cuando tenemos estos dos libros en mente, nos damos cuenta que el mayor problema no residía, sin embargo, en aquella comprensión instrumental del federalismo. Más decisivo para el futuro resultaba que el federalismo de Pi reposase a la vez con dos bases potencialmente contrarias: el sentido casi anarquista de *La Reacción y la revolución* y el sentido casi organicista de *Las nacionalidades*. Esta tensión sólo podía mantenerse con un aporte teórico de primera magnitud que Pi no supo darle a la idea federal. Al contrario, su forma de operar fue más bien a bandazos. Pi fue moderando sus ideas hasta 1873 para darle realismo y verosimilitud. Entonces abandonó el individualismo y pasó a sostener el principio completamente contrario de las nacionalidades, que ya asumía la existencia de organismos nacionales por mucho que organizaran el poder de forma federal.

Las nacionalidades fue expresión de esos equilibrios. Con los elementos básicos de esta obra era muy difícil responder a los fines anarquizantes de la primera. Este desajuste interno colapsó al federalismo. En la primera obra, la aspiración secreta de este pensamiento federalista no era tanto la erección de un poder político y estatal cuanto la eliminación de todo poder. En esta primera fase del pensamiento de Pi, el principio de la libertad y el pacto superó con mucho el de la autoridad. El fracaso cantonalista de la República en modo alguno fue accidental. En cierto modo se debía a esa comprensión individualista y



anarquizante del federalismo. Fue fruto de sus propias indecisiones entre el individualismo y el reconocimiento de comunidades sociales organizadas. Pi y Margall, peleando en la práctica por salvar la república, se había dado cuenta, siguiendo la propia evolución de Proudhon, que era preciso configurar un régimen mixto o dual donde la libertad y la autoridad se concitaran en la síntesis de provincias o estados regionales y nación. En suma, Pi entendió que su federalismo inicial no era suficientemente complejo ni había tenido en cuenta la base comunitaria de ciertas formaciones sociales como elementos de la lógica federal. Por eso ya nunca apostó por un federalismo utópico, que arraigando en la comuna como ciudad, hubiera dado entrada a los ideales más anarquizantes. La dimensión cantonalista de la Revolución hizo imposible esta vía.

Este ensayo de síntesis compleja y moderada es el que llevó a cabo Pi y Margall en *Las nacionalidades*. Pero para entonces ya no tenía margen de maniobra política. En ese sentido, la obra mantuvo una tensión entre la afirmación de una nacionalidad española y la tesis de que España jamás había tenido una forma política aceptable. En este caso, resultaba claro que la nacionalidad española era más bien un *desideratum*. La primera consecuencia de la obra fue, en este sentido, que abrió la pregunta de cuál sería la verdadera nacionalidad deseable en el caso de España. Esta pregunta, cuando no fue contestada por praxis alguna, abrió la puerta al nacionalismo, como resulta evidente. Los catalanes respondieron que al menos Cataluña sí era un organismo nacional. España era, en el mejor de los casos, una hipótesis. Nadie como el libro de Margall había contribuido a darle este dudoso estatuto. El organicismo de Margall pronto se aplicó a las viejas organizaciones políticas hispanas y la provincia de Margall pasó a ser una región y pronto a nacionalidad.



La ulterior consecuencia de este fracaso cantonalista de la Primera república consistió en que el republicanismo se tornó, desde la reacción de Castelar, Salmerón o Ruiz-Zorrilla, claramente unitarista. Desde aquí pasó a Blasco¹³ y a Lerroux, que pronto dejaron atrás sus orígenes federales. En todo caso, todos sabían que una oportunidad republicana habría de tardar muchos años en presentarse. Pero cuando la oportunidad vino, el problema territorial emergió, como ya dijimos antes, del núcleo mismo de la realidad española. Por mucho que la segunda república se hubiera pensado unitarista, tuvo que iniciar un camino que era imparablemente federal y no siempre, como en el caso de Cataluña, desde arriba hacia abajo. Así que, lo que sucedió fue que la Segunda república, por mucho que había rechazado el federalismo, acabó encontrándose con los hijos perdidos de la idea federal de la Primera, ahora radicalizados en las posiciones nacionalistas, de mucho más difícil encaje en una constitución formal y más electivamente afines con una constitución confederada pura.

Era un destino. Una de las más curiosas peculiaridades del proceso español reside en que el federalismo llegó a tener un *corpus* teórico más o menos elemental justo cuando había fracasado estrepitosamente en la realidad. *Las nacionalidades* consolaron a su autor, en el terreno de la contemplación teórica, por los fracasos en el terreno de la práctica política. Pero sus ideas y sus planes siguieron su camino y, a primeros de siglo, la problemática nacionalista y anarquista había sustituido a la federal. La Segunda república tendría en estos herederos del viejo líder catalán de la Gloriosa sus dos enemigos fundamentales. Las realidades que habían pujado hasta hacer fracasar la

¹³ cf. mi trabajo sobre Blasco y la hora de las periferias en esta misma BSF.



Primera república en el fondo seguían pujando para impedir una forma política de la realidad española. Era como si los fantasmas descontentos de la historia, elevados a potencias indomables, engordados por los años de olvido, se levantaran contra una forma política republicana artificialmente antifederal y, sobre todo, contra una clase política que, mientras tanto, se había despojado de todo crédito al contaminarse con un continuo coqueteo con la artificiosidad de la Restauración.

Desde luego, nosotros no podemos detenernos en todos los elementos de esta historia. Sólo vamos a ver parte de este proceso evolutivo con más detenimiento, comenzando (2) por la primacía de la libertad y del principio individualista en *La reacción y la revolución*. Luego pasaremos a la praxis política de la República y la relevancia de su experiencia para superar el individualismo (3) y después pasaremos a la obra de *La nacionalidades* (4). Por último, mostraremos el juego político de esta obra en los bocetos de constitución del federalismo hacia 1888 (5) y haremos algunas indicaciones sobre el origen del nacionalismo (6).



2.- LA PRIMACÍA DEL PRINCIPIO DE LIBERTAD.

En realidad, el federalismo español recoge la herencia del racionalismo político ilustrado, si bien muy radicalizado en su contractualismo. Esta impronta de Rousseau deja fuera su origen histórico verdadero en el pensamiento de Montesquieu y de los padres fundadores de la revolución americana. Los escritos primeros de Pi y Margall en el *Eco de la revolución* resuenan a un 1789 revitalizado. Este punto es importante. Pi y Margall ha definido su credo en la revolución de Julio. Sus reivindicaciones, la anulación de las quintas y de los consumos, su pacifismo integral, su optimismo y filantropía, su humanismo ilustrado, tan cercano a Kant, su liberalismo básico, todo esto suena a un siglo XVIII rejuvenecido, que se pretende instaurar de una vez por todas en el seno de una realidad social como la española, muy atrasada.¹⁴ De entre las razones más básicas de su republicanismo clásico, emerge de manera central la creencia mitológica en las Cortes constituyentes, expresión políticamente activa del pueblo. Este Pi y Margall anterior a 1854 es un demócrata republicano y, sólo por el fracaso de este credo, representado por las indecisiones del partido demócrata, dará un paso hacia la radicalización federal. La tesis de fondo era que los directores políticos de la revolución la habían traicionado. Sobre esta desconfianza de la política del partido democrático crece el ideario de Pi y Margall.

Tal paso tiene su base teórica en *La reacción y la Revolución*. Es allí donde Pi establece la tesis de que “nuestra revolución no es puramente política, sino social”.¹⁵ Pi entendió que esta dimensión social de la revolución se

¹⁴ cf. Jutglar, o. c. p. 126-8.

¹⁵ Pi y Margall, *La reacción y la revolución*, p. 3-4.



conseguiría dotándola de un ideario sistemático y completo. A sus ojos, revolución social significaba “revelar todo el sistema” de reivindicaciones propias.¹⁶ Con esto quería apelar a la radicalidad y a la franqueza. En su opinión, los líderes tradicionales de los partidos progresistas no habían dicho todo lo que querían con la excusa de no alarmar al pueblo. Pero, tras esta prudente autocensura acerca de los principios, se esconde al parecer de Pi puro oportunismo. Esa es la base de la confusión entre demócratas y sus odiados progresistas: que cifran lo realizable ahora en esto, ahora en lo otro. De aquí brota un elemento espiritual muy propio del federalismo posterior. Su radicalismo teórico juega a todo o nada. No le interesa el poder, sino la revolución. Sólo un poder nuevo puede ser asumible, sin las cortapisas de las cesiones. En *La Reacción y la Revolución* se teje claramente el ideario federal como superación de la falta de ideario demócrata. Allí, contestando a la decepción real con la idealización doctrinal, y asumiendo la idea kantiana del hombre como fin en sí mismo y como ser autónomo, escribe Pi y Margall: “Un ser que lo reúne todo en sí es indudablemente soberano. Todo poder es un absurdo. El hombre que extiende la mano sobre otro hombre es un tirano. Es más, es un sacrílego. Entre dos soberanos no caben más que pactos. Autoridad y soberanía son contradictorias. La base social autoridad debe, por tanto, sustituirse con la base social contrato. Lo manda la lógica”.¹⁷

Ese “lo manda la lógica” separa al primer Pi del segundo, y aleja su posición primera de las ulteriores salidas nacionalistas. En realidad, lo más básico de este Pi reside en que la lógica es la potencia soberana. “Mi soberanía no consiste sino en la autonomía de mi

¹⁶ *Reacción...* o. c. p. 32.

¹⁷ *Reacción*, o. c. p.,. 203.



inteligencia”, había dicho.¹⁸ En la inteligencia reside la libertad para él. El individualismo racionalista básico de este texto, una aplicación política inmediata y radical de las tesis kantianas, ya había sido denunciado por todos los que, en Europa, pensaban la política desde hacía más de 50 años. En realidad, nada se podía construir políticamente sobre él. La teoría del contrato de base individualista había sido denunciada desde el idealismo alemán y apenas podía invocarse sin paradojas insuperables.¹⁹ Quienes, como Kant, aludían al contrato social, en realidad estaba pensando en una forma de comprender el poder constituyente. Pero este poder constituyente no era sino una nueva forma de presentarse el pueblo de un Estado ya existente. En modo alguno era una configuración de individuos aislados. En este sentido, el republicanismo no era específicamente individualista. Su punto de no retorno era el poder constituyente del mismo pueblo reunido que antes era una mera formación de súbditos. Lo específicamente utópico en Pi, por tanto, no era el republicanismo –como se ve en Fernando Garrido y su *Eco de las Barricadas*–, ni el federalismo, –como había mostrado el caso norteamericano o la moderada tesis de Montesquieu– sino afirmar un federalismo de base individualista y pactista, que desvertebraba cualquier realidad política y hacía casi imposible todo pensamiento político al dejar sin contestar la pregunta por el sujeto constitucional. La dificultad estaba en una deficitaria comprensión de la síntesis federal. Pi y Margall no quería equilibrar libertad y autoridad, sino destruir la segunda en aras de la primera. Es curioso que en *La reacción* se pueda leer: “la república es aún poder y tiranía [...] Si la idea de

¹⁸*Reacción*, o. c. p. 202.

¹⁹ Cf. para esto en mi *Historia del idealismo alemán*, 2. vols. ed. Síntesis, Madrid. 2001.



contrato social estuviese bien determinada, no dejaría en pie ni la república”.²⁰

Sin duda, este ideario se le hacía posible a Pi por su profunda creencia panteísta, que elevaba al hombre como fragmento de Dios.²¹ Justo por eso era soberano y, justo también por eso, siempre estaba abierto al pacto con los demás fragmentos de la divinidad. La libertad de cada hombre era perfectamente compatible con la de todo otro, porque en el fondo eran partes de la misma realidad divina. Los textos, que sirven de base al estudio de Jutglar, son terminantes en este sentido.²² Desde luego, reflejan radicalizaciones insostenibles de la bondad natural del hombre, preferida de Rousseau, y de la idea de autonomía de Kant, meramente normativa y no existencial. En realidad, el panteísmo de Pi era más bien una teología política anarquista y racionalista. En contra de Kant, sin embargo, dice Pi que es preciso reconocer que la autonomía del hombre no se limita a la mera conciencia. “No es ya una mera abstracción la autonomía del individuo. Ha bajado a la región de los hechos y domina la política del mundo. Hoy obliga al Estado a desprenderse de la autoridad que siempre ejerció sobre el pensamiento; mañana obligará a la Iglesia. No se detiene la razón ante tan débiles obstáculos; los allana y abre paso a la civilización y al mundo. O hay que reconocerla soberana y tomarla por cimiento de lo que se construye, o descansarán en la arena y perecerán a sus embates religiones, Estados, códigos, sistemas de la moral, sistema de la filosofía. De la soberanía de la razón, de la autonomía del individuo hay que partir para estudiar la organización de las sociedades”.

²⁰ *Reacción*, o. c. p. 208.

²¹ Esta era una influencia de la lectura de Proudhon, con anterioridad al *Principio federativo*. Se puede ver en *Système des contradictions économiques ou Philosophie de la misère*. 1846. vol. I. p. 40. de la edición de Rivière: “En se faaisant semblable à Dieu, l’homme faisait à Dieu semblable à lui”.

²² Jutglar, o. c. p. 178-186.



En 1854 sólo los anarquistas europeos al estilo Proudhon planteaban las cosas de esta manera. La radicalización del ideario ilustrado, sin embargo, resultaba impulsada por la debilidad de la bases sociales capaces de realizarlo. Carente de clases burguesas para desplegarlo, se tuvo que radicalizar para acoger las clases artesanas y trabajadoras, que deseaban dignificarse en la encarnación de una razón abstracta que contrastaba con su propio atraso. De esta manera, decepcionado por la incapacidad del progresismo español para identificar un poder constituyente unitario e indiscutible, Pi y Margall se atuvo a la posibilidad de un pacto que todavía estaba más lejano. En realidad, la paradoja contractualista era inevitable. Si se partía del individuo, el pacto era posible si algo más fuerte vinculaba a los hombres. Pi creía que eso más fuerte era la lógica. Obviamente, esa antropología carecía de realismo. Pero si el cemento de los individuos era la solidaridad, como de hecho su propio panteísmo podía asumir con facilidad, entonces este sentimiento, más fuerte que la lógica, más básico que el pacto, afectaba al sentimiento humano, no a la fría razón. Así que, en la identificación de una potencia más fuerte que la lógica, en el reconocimiento de una solidaridad más fuerte que los pactos, estaba la clave para reconocer un cemento político entre los hombres. El futuro organicismo hará pie ahí.

Ambas cosas, pacto y solidaridad, no eran contradictorias en el ideario de Margall. De hecho, mediante los primeros pactos, expresos, consentidos, reformulados, y renovados continuamente, se haría transparente la segunda. Es más, puestos en apuros, se puede decir que la solidaridad era la meta y los pactos ofrecían el medio. Una vida política solidaria ya era una



vida política sin poder, la cima que se quería buscar.²³ Pero, para llegar a eso, la premisa decisiva era el imperativo de la lógica, hombres que se plegasen a la fuerza compulsiva de la inteligencia, que mantuviesen su soberanía racional plena e intocable.²⁴ Como un fichteano radical, defensor del derecho permanente de la revolución constitucional, Pi y Margall escribía: “La constitución de una sociedad de seres inteligentes ha de estar forzosamente basada sobre el consentimiento expreso, determinado y permanente de cada uno de sus individuos. Este consentimiento debe estar constantemente abierto a modificaciones y reformas, porque nuestra ley es el progreso. Mas examino atentamente las condiciones de esta nueva sociedad y observo que, para fundarla, no sólo es necesario acabar con la actual organización. La constitución de una sociedad sin poder es la última de mis aspiraciones revolucionarias”.

Pi y Margall era ignorante de las consecuencias que sus planteamientos habían presentado en los lugares donde se habían impuesto. Fichte, que empezó por ese mismo camino, por hacer del Yo un poder absoluto, por identificar al hombre con Dios y por reconocer el supremo valor de la lógica –”la autolatría debe reemplazar cuando más la idolatría”, dice Pi- había acabado considerando que todavía más valioso que el individuo, y condición de posibilidad de él, era el ámbito donde ya tenían lugar esos sentimientos de solidaridad que se buscaba construir: el pueblo entendido como nación. Ciertamente, Pi y Margall no quería abandonar la cláusula individualista, y de ahí su indisposición con Hegel. Pero quería asumirla hasta el final y esto significaba afirmar la posibilidad de una sociedad que no necesitaba de un poder para mantenerse y

²³ Cf. para entender esto, el posterior movimiento *solidarista*, que tendría en Valencia una de sus sedes más importantes.

²⁴ *Reacción*, o. c. p. 203.



conservarse. Curiosamente, los teóricos alemanes pensaron inmediatamente que este sería el caso de la comunidad nacional. No es que el pensamiento nacionalista, en este sentido, no fuera más utópico que el individualismo. Lo decisivo es que las aporías del individualismo llevaban directamente al nacionalismo, y esto tanto en Fichte, más nacionalista, como en Hegel, más estatalista. Este será el caso también en Pi y Margall. También en él, la anarquía, una sociedad en la que los hombres no se dominaban entre sí, consecuencia asumida por Pi y Margall,²⁵ sólo encontraría con el tiempo una posible referencia en estos grupos comunitarios en los que la solidaridad de pertenencia es –hipotéticamente– más fuerte que el poder político formal.

De esta manera, los mismos elementos utópicos que jugaban en el ideario de Pi y Margall, ya fuese individualistas u organicistas, estaban en la base del movimiento histórico desde el idealismo al comunitarismo nacionalista europeo. Ambos eran portadores de la idea de un mínimo de dominación del hombre por el hombre. Cataluña, a todas luces, no disfrutaba de poder, sino que lo padecía. Y sin embargo, había mantenido los vínculos de solidaridad y “germanor”. Por lo demás, Pi y Margall, cuando hablaba de la sociedad, tendía a considerarla como una realidad orgánica, previa a los hombres, y sólo por eso estaba garantizada la cooperación del individuo incluso sin poder. Si Pi y Margall pudo pasar de un momento individualista a otro organicista fue porque su individualismo inicial fue jurídico, no social. Luego, con *Las nacionalidades*, sólo tuvo que reconocer sus derechos a

²⁵ “La democracia ¡cosa rara! empieza a admitir la soberanía absoluta del hombre, su única base posible; mas rechaza aun esa anarquía, que es una consecuencia indeclinable. Sacrifica la lógica, como los demás partidos, ante los intereses del momento, o cuando no, considera ilegítima la consecuencia por no comprender la conservación de la sociedad sin un poder que la gobierne. Este es un hecho doloroso. cf. Jutglar, o. c. p. 257.



las sociedades naturales y, sobre todo, a las tradicionales. El único paso evolutivo que tuvo que dar Pi consistirá en reconocer a los grupos sociales orgánicos los derechos que hasta entonces sólo concedía a los individuos. Este paso, que lleva a las nacionalidades, era inevitable y fácil para el organicismo. Cuando Pi se confiesa socialista y dice que por eso cree en la teoría que entiende “la *organización* social fundada en el reconocimiento previo de la sociedad como ser real, sustantivo y *orgánico* con todos los individuos que lo constituyen”,²⁶ no está proponiendo nada incompatible con la idea ética de nación, aunque no lo esté nombrando. Así, Pi y Margall se aproximó al descubrimiento de la realidad y sustantividad de los seres colectivos.²⁷ Fruto maduro de este descubrimiento y de su elevación jurídica es el libro *Las nacionalidades*.

Pero, en *La reacción y la revolución*, derecho es un atributo monopolizado por el individuo. Este hecho se eleva a teoría desde el reconocimiento de la soberanía absoluta del individuo. El énfasis está aquí en su carácter de absoluto. Sólo esta comprensión inmanente del derecho respecto al individuo genera política. Sólo por esta base se hace necesaria la teoría del pacto y el consentimiento. Frente al republicanismo, que considera al hombre con derechos políticos sólo si actúa en el seno de un poder constituyente, formando parte de la soberanía popular, Pi ha dicho que “el contrato, y no la soberanía popular, debe ser la base de nuestras sociedades”.²⁸ La soberanía popular no es un principio político último, de naturaleza colectiva. Otorgando función política inmediata a categorías morales, Pi reconoce que la soberanía del pueblo deriva de la soberanía individual.²⁹ Pi y Margall es muy consciente de

²⁶ Jurglar, o. c. p. 265.

²⁷ Casimiro Martí. *Orígenes del anarquismo en Barcelona*. Madrid. 1959. p. 23-24.

²⁸ *Reacción*, o. c. p. 209-10.

²⁹ Esta tesis se mantiene en *La discusión*, n. 820, 24 de octubre de 1858.



este desplazamiento, del que se siente orgulloso: “He cambiado el punto de partida y el objeto de la política moderna. A la soberanía del pueblo he substituido la del individuo, a la idea de poder, la de contrato”.

Lo que se juega aquí es la destrucción misma de poder constituyente que, como es obvio, sólo puede ser unitario. Pi y Margall renuncia a él por lo que tiene de poder, no por lo que tiene de constituyente. Su evolución sólo se entiende no tanto por la necesidad de buscar elementos constituyentes alternativos al individuo, sino por identificar elementos ya constituidos que no hagan necesaria la decisión constituyente. Tales poderes, constituidos por la naturaleza compleja de las cosas, como veremos, serán los organismos nacionales y los estados elementos de la federación, lo que él llama provincias. Con ello, Pi querrá en el futuro en cierto modo garantizar un proceso sin decisión política última, aceptando por una parte los organismos nacionales y los organismos provinciales, ahora ya dotados jurídicamente. Así compensará el exceso de decisión política que sería necesaria para forjar pactos entre individuos o entre provincias. Su federalismo, desde este momento, sólo será reconstructivo o regenerativo, desde arriba hacia abajo. De esta manera, también, evitará la apelación a un poder constituyente clásico.

Así que Pi y Margall, frente a las categorías del pensamiento político moderno, que quieren construir un poder racional, tuvo como aspiración inicial más profunda la desconstrucción misma de ese poder históricamente fundado y acumulado. Luego, en *Las Nacionalidades*, aspiró a la regeneración o reconstrucción de ese mismo poder estatal. La racionalidad no se aplicó nunca a la construcción constituyente, esto es, al acto propio de una racionalidad política supra-individualista y capaz de distanciarse revolucionariamente de la historia. De ahí que su



federalismo nunca tenga que pasar por el momento unitario del poder constituyente, capaz de jugar a la vez en el todo del Estado y en cada uno de sus elementos federales, una de tantas *complexio oppositorum* del verdadero espíritu federal. Este déficit de la teoría es, sin duda, más claro en *La reacción y la revolución*, pero también se verá en su obra final. La consecuencia de esta falta de síntesis fue que animó a la doble escisión de individualismo y organicismo, de anarquismo y de nacionalismo.

En el *Contrato Social* Rousseau había dicho claramente que el soberano no puede ser considerado más que colectivamente y en cuerpo.³⁰ La paradoja de que mientras que el individuo se sometía todo entero al soberano, éste sólo se sometía al individuo en una mínima porción, no era un obstáculo para su aceptación por parte del ginebrino, aunque es la piedra de toque del anarquismo. El pensamiento clásico estaba diseñado para formar un poder capaz de decidir y de distribuir la justicia y su cuestión básica era asegurarse que cada uno quedaba asentado en lo suyo. Pi y Margall, por el contrario, separó la justicia del contexto del poder constituido y la hizo retroceder al momento del poder constituyente. Si la meta de la justicia era distributiva, siempre, entonces se había de distribuir el poder constituyente mismo entre los individuos soberanos. “La revolución es hoy como siempre la fórmula de la idea de justicia en la última de sus evoluciones conocidas. [...] Representa aún el poder, pero tiende a dividirlo; no mata aún la fuerza, pero le clava el puñal donde sabe y puede. Divide el poder cuantitativa, no cualitativamente como nuestros constitucionales”.³¹

³⁰ J. J. Rousseau, *El Contrato Social*, Libro III, c. 1. Véase para esto el capítulo dedicado al ginebrino en Duso, G. (editor) *El contrato social en la filosofía moderna*. Res Publica, Murcia, 2002.

³¹ *Reacción*, o. c. p. 200.



Esta distribución cuantitativa es la clave de la estructura federal del pensamiento de Pi. No se distribuye el poder para construirlo desde una base nueva. Se distribuye para intentar destruirlo y, en su caso, minimizarlo. Por eso, lo que tiene de federalismo este pensamiento es meramente instrumental. La meta real es la destrucción del poder. Hay aquí como una especie de sospecha radical, insuperable, contra el poder, que hace de él una realidad monstruosa. Porque el poder central es más fuerte que el descentralizado, es preferible este. Porque el poder monárquico es más fuerte que el republicano, debemos preferir este. Porque el republicano unitarista es más fuerte que el federal, Pi opta por el último. Pero más aún: entre la federación por provincias y la federación corporativa o “por categorías sociales”, Pi prefiere la última, sin duda más cercana al individuo.³² De todas las magistraturas, siempre preferirá las revocables. Tenemos así que esta sospecha sobre el monstruo del poder, en sí misma monstruosa, constituye la más certera profecía del fracaso de 1873. Incapaz de considerar positivamente el poder constituyente, que sólo vive en el pueblo unido, Pi sólo tiene palabras para mermarlo y aproximarle a su destrucción, ignorante de que, justo cuando toque fondo su hundimiento, de ese vacío brotará un nuevo poder aún mayor.

³² *Reacción*, o. c. p. 203-5.



3. EL ABANDONO DEL INDIVIDUALISMO ABSOLUTO.

Pi escribió *La reacción* en un momento de amargura y de decepción. Su confianza extrema en el individuo no era sino el refugio en la propia fe, que nunca le faltó. Su ideario, como hemos visto, es el inicial de Proudhom.³³ Más el propio francés mantenía un pensamiento muy abierto y poco a poco caminaba hacia el pensamiento del régimen mixto de libertad y autoridad y hacia tareas reconstructivas del poder. Al mismo tiempo, cambiaba su ontología dando entrada a los grupos como realidades colectivas. Así, en 1858, en su libro sobre *De la Justice dans la Révolution et dans l'Eglise*, ya había reconocido la premisa organicista, junto con la premisa individualista. Allí, en un texto que ha sido citado por Trujillo, se dejaba leer la tesis de que “los seres colectivos son reales con igual título que los individuos”.³⁴ Curiosamente, en el n.º. del 18 de julio de 1858, en *La Discusión*, Pi y Margall ya habla de la “reconstrucción del Estado”, y habla de hacerlo desde los individuos, “y los seres colectivos”. Este pensamiento ya no abandonaría a Pi. Ahora hay grupos que son realidades necesarias. Estas son las que forman un verdadero organismo. Son seres reales y tienen vida propia. Con la aceptación de diferentes grupos a diferentes escalas, ya no se podía hablar de soberanía absoluta de ninguno. El pacto ya no podía ser un contrato social absoluto e ilimitado a lo Rousseau, sino que se trataba de pactos relativos, que crearan nuevas formas políticas que no destruyeran los grupos que les servían de premisas. Entonces, la esencia de la organización política, sea de la ciudad, la

³³ Para analizar las relaciones entre Pi y Margall y Proudhom, puede verse el ensayo de Antonio Rivera, “La idea federal en Pi y Margal”, en esta misma BSF.

³⁴ Trujillo, o. c. p. 126. Se trata del vol. II, p. 100 de la edición de Flammarion.



provincia/región o la nación, tenía que ser autonomía y heteronomía, libertad y autoridad, heterogeneidad y homogeneidad a la vez. Cada ámbito jurídico surge de las necesidades de configurar un organismo de índole superior, pero debe respetar las dimensiones jurídicas de ámbito inferior. Absoluto, ahora, no había nada. Todo era un juego de relaciones.

Así que Pi y Margall, al defender la pluralidad de los organismos, pudo a la vez mantener un ideario organicista y un programa político pactista, frente a Manuel Revilla y los demás republicanos, organicistas y unitaristas. Por mucho que el ser orgánico no fuera arbitrario, sino necesario, en modo alguno se derivaba de ahí la necesidad de una expresión jurídica concreta exclusivamente producida desde su autónoma soledad. De ahí la necesidad de la jerarquía de los pactos, basada en el reconocimiento de las interdependencias de los organismos. Primero del pacto municipal, luego de cada uno de los grupos provinciales, y luego el reconocimiento en su ser por el organismo nacional y el reconocimiento de éste mediante un pacto nacional. Después, aunque más en la distancia confusa de la utopía, los pactos europeos y los que alcanzaban a toda la humanidad.

En este sentido, la experiencia de las luchas revolucionarias abiertas en 1868, asumió que la propia organización del partido federal sería decisiva para la organización de España. En esas luchas comenzaron a canalizarse formas políticas de pactos parciales, como el de Tortosa, el 18 de mayo de 1869, entre los viejos territorios de la corona de Aragón; los de Córdoba, entre los territorios de Andalucía, Extremadura y Murcia (12 de junio de 1869); los de Valladolid, en los territorios de Castilla la Nueva y la Vieja (15 de junio de 1869); el de Eibar, que unía las provincias de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava (28 de



junio de 1869) y La Coruña, que reunía Galicia y Asturias (18 de julio de 1869). Así se formó un Pacto Nacional, que se firmó en Madrid, y que nombró un Consejo federal provisional, formado por tres miembros de cada una de las Asambleas confederadas. Estos tres representantes eran revocables por el pacto particular que los había designado.

En 1870 Pi logra dirigir esta Asamblea, en la que se agrupaban los representantes de las asambleas de los pactos regionales. Sobre ella se coloca un directorio de cinco hombres. Bajo ella estaban los comités provinciales, de distrito y locales. Pi asume con gusto la idea de que este será el modelo de la futura federación española. La organización del partido sería la organización del Estado, idea que todavía alienta en el seno del PSOE. Muy escasa, sin embargo, fue la capacidad de esta organización pactada para imponer una política clara y exitosa. Inmediatamente, apenas un mes después, se reunió la Segunda Asamblea federal. Ahora Pi es reelegido por escaso margen, mientras los extremistas, con Salvochea, entran en el Directorio, y una comisión se encarga de redactar un Proyecto de constitución federal. La tercera Asamblea se reúne en febrero de 1872. Pi tiene todos los poderes para designar el Directorio, donde entran moderados como Castelar, Figueras, Sorni y el Marqués de Santa Marta, junto con los radicales Contreras y Estévanez. Aquí se presenta el proyecto constitucional de Salmerón y Cacho de 1872. A partir de aquí entra en crisis la Asamblea federal y el Directorio, que reconoce no controlar el partido en las provincias. Pi renuncia a estar en el Directorio y este queda sin nombrar. Se proclama la república en febrero de 1873. La quiebra del organigrama del partido federal no era sino el signo de la quiebra de la experiencia republicana a manos del cantonalismo. Desde ese momento, en el espíritu federal se asumió, incluso sin decirlo, que el pacto no podía surgir



de la ciudad. El federalismo español perdía justo lo que, a decir de Tocqueville, era la cuna de la libertad americana: la comuna.³⁵

En esta situación, la clave de todo estaba en la decisión acerca de la constitución desde arriba o desde abajo. Pi se mantuvo en la indecisión. Por una parte, asumió que la teoría imponía el pacto desde abajo. Pero, por otra parte, se entendía que, al ser España ya una nacionalidad formada, debe existir un poder central transitorio, pues era más fácil romper ese mismo poder si se ocupa, mientras se constituye el pacto desde abajo, que si se deja vacante.³⁶ Como se puede suponer, aquí las diferencias se extremaron, porque daban pie a la radicalización doctrinaria. Revilla, discípulo de Salmerón, optó por un federalismo casi unionista, que desplazó sin fundamento la propuesta de Pi como si fuera propia del confederalismo. Aunque no era justo, lo cierto era que el camino de ida y vuelta de Pi era demasiado tortuoso. Por una parte, mientras existiese el poder central, el proceso se podría casi valorar como una mera descentralización; pero nada garantizaba que los elementos básicos del sistema se identificaran bien y pronto, para así producir los pactos correspondientes desde abajo hacia arriba. En realidad, en esta comprensión de las cosas, siempre amenazaba el peligro de que el poder central se destruyese antes de que los elementos estuviesen en condiciones de pactar otro. En realidad, esto es lo que pasó. De hecho, cuando se aprueba por parte de las cortes la proposición por la que se declaraba la República, Pi y Margall, que ha influido de manera decisiva en la proposición, no determina la índole de la misma, si unitaria o federal, dejándolo todo para unas Cortes Constituyentes.

³⁵ Cf. *The Making of Tocqueville's Democracy in America*, de James T. Schleifer, Liberty Fund, Indianapolis, 2000, pp. 161-185.

³⁶ Trujillo, o. c. p. 175.



Ahora bien, este poder constituyente no era fruto de un pacto, sino de un soberano nacional. Cuando en 1 de junio se reúna, se propondrá la república federal, lo que en cierto modo ya indicaba que era una solución desde arriba. Los proyectos de Constitución, el de Salmerón-Chao de 1872 y mucho más el de 1783, propuesto por la comisión Castelar, que emergieron de aquella hora, eran igualmente coherentes con esta solución “desde arriba”.³⁷ En verdad, en modo alguno era contradictorio este proceso con uno genuinamente federal.

³⁷ Trujillo, o. c. p. 181ss.



4.— *LAS NACIONALIDADES:* CLARIDAD FEDERAL Y AMBIGÜEDAD NACIONAL.

A pesar de los fracasos prácticos, Pi se mantuvo firme en la ilusión de que podía reorganizar federalmente la nación española con el mínimo poder posible si se evitaba el descenso al infierno del cantonalismo. Para ello tuvo que transferir derechos políticos a sujetos jurídicos ajenos al individuo, pero naturales y orgánicos: a las naciones, a los Estados federados o regiones y a las ciudades. En este sentido, Pi siguió siendo republicano a su manera. Apostó más por la soberanía nacional que por el poder constituyente. Luego apostó por los derechos políticos de determinados organismos como las regiones o Estados y, en menor medida, por las ciudades. La federación era la manera apropiada al organismo español, la forma concreta en que realizar los pactos en el seno del organismo histórico que, a pesar de los poderes tiránicos, todavía habitaba en el seno de España. Ese federalismo era el que, tan pronto se disolvían los lazos de poder externo, había generado la espontaneidad *juntista*, tan visible en las crisis de la historia española, en la guerra de la Independencia y en el movimiento cantonal.

No se entenderá ni una palabra de *Las nacionalidades* sin reconocer este organicismo teórico y sin su aplicación a España. Este organismo federal es la verdadera *constitución existencial española*, por mucho que no sea todavía la constitución explícita y jurídica. En ella tenemos el contenido meta-histórico de España. Tan pronto como la piel del poder se retira, florece ese organismo en el que reposa la verdadera constitución. El poder estatal no ha hecho sino introducir desorden en esas realidades profundas y existenciales, en la medida en que ese poder no emerge del organismo nacional. Ahí reside su carácter despótico y



ahí reside la impotencia de la política española, organizada sobre esa falta de realidad. Ese corsé del poder impuesto a un organismo le ha privado de vida y de espontaneidad. Una vida orgánica es la que manifiestan los territorios cuando aspiran a su autonomía, pero también la que mantiene una cohesión más fuerte que la producida por los aparatos de poder centralistas. Por fin, y de manera correcta, la democracia, en tanto expresión política de ese organismo, culminaba no en la ausencia de poder, sino en el poder federalmente organizado.

Este organicismo de Pi no substituye al individualismo, pero lo matiza claramente. El hombre vive en organismos sociales, desde la ciudad al Estado, que es la expresión política de la nación. Como podemos suponer, la idea organicista no era todavía romántica. La nación era un organismo de organismos. En su base crecían las ciudades pero también las regiones, no menos seres vivos. En ellas, una realidad regional expresaba su peculiar riqueza a través de los propios fueros, derechos, costumbres, lenguajes. Desde este punto de vista, España no era un organismo ya identificado en rasgos formales y jurídico, sino esencialmente por el hecho de la tensión histórica de un pacto siempre en constitución y nunca encontrado. España era un organismo, pero sin expresión institucional adecuada, que sólo podía ser la federal. Ante ella, Cataluña o las Provincias Vascos tenían plenamente expresadas sus características en sus derechos, tradiciones, usos, costumbres y lenguajes. Había un desequilibrio entonces entre la madurez orgánica de sus regiones y la expresión jurídica de su estatuto orgánico nacional. En la medida en que España se había forjado un orden despótico, no había permitido que, desde un punto de vista objetivo, su ser orgánico nacional se expresara en una forma libre. La federación debería hacerlo.



Frente a *La reacción y la revolución*, Pi y Margall tuvo que prescindir de la frialdad de la lógica como fuente de soberanía. La lógica como fuente de cohesión era verosímil desde una perspectiva individualista. Pero en la medida en que ahora se avistaban organismos colectivos, la existencia de estos tenía que hacerse visible desde la propia historia. En ella se encontraba no sólo la fuente explicativa de las desgracias españolas, sino también la base de la construcción del propio poder nacional. La lógica ya no era aquella argumentación apriori irrefutable. Ahora se trataba más bien de experiencia. Al final del prólogo de la primera edición de *Las nacionalidades* se dice: “La razón puede engañarnos; no ya fácilmente, si resisten sus afirmaciones a la experiencia, que es su piedra de toque. Porque aquí la razón y la tradición están de acuerdo, tengo la esperanza de que se realice mi idea”.³⁸

En el fondo, y por mucho que el principio de las nacionalidades fuese el organicismo, Pi y Margall puso resistencias a los excesos románticos que inmediatamente iban a destruir su modelo desde dentro. “Busco el motivo de las nacionalidades [realmente existentes como Estados] y no sé encontrarlo racional ni legítimo”, confiesa.³⁹ Luego pasa revista a la lengua, las fronteras naturales, la historia, la raza o el equilibrio europeo. Como es previsible, no halla criterio alguno definitivo que correlacione de manera lógica la realidad social y la realidad política. El argumento de Pi le permite concluir que es preciso reconstituir las naciones-Estados si quieren disponer de racionalidad y legitimidad. El principio de esta reconstitución, sin embargo, no es orgánico ni federal. En el cap. XII de la Primera parte de la obra se afirma un principio más cercano a la

³⁸ Francisco Pi y Margall. *Las Nacionalidades*. Cuarta Edición. Madrid. Librería de los sucesores de Hernando. 1911. p. 8.

³⁹ *Nacionalidades*, o. c. 21.



autodeterminación que dice: “los pueblos deben ser dueños de sí mismos”. Y esto significa que tienen autoridad eterna para dirigirse contra los que los oprimen.⁴⁰ Ahora bien, sobre esta base radical -que llevaría a las nacionalidades realmente existentes a su disolución- entra el principio federal, de naturaleza reconstructiva, que permite la unión voluntaria de pueblos heterogéneos, en la medida en que cada uno mantenga su vida política autónoma y el poder federal no sobrepase su campo de acción limitado.

Por eso, Pi entiende que la forma de reconstituir las naciones no es buscar el principio científico de su constitución para, sobre él, organizar un vida política. Puesto que no existe criterio alguno decisivo de lo que pueda ser la “nacionalidad natural”, y puesto que si existiera crearía una pluralidad de poderes políticos soberanos, Pi cree que es preferible dar a su teoría un carácter reconstructivo del orden político que un abierto sentido destructivo, lo que llevaría a una proliferación de fronteras y a una fragmentación de la vida política. No se trata de regresar a unidades políticas elementales -que jamás existen-, sino de permitir la vida autónoma y equilibrada de las diferentes instancias de la vida del Estado. No se trata de desintegrar, sino de integrar. “Derribar y no levantar valla debe ser el fin de la política. Tengo para mí que, aun siendo aplicable a la formación de las naciones algunos de los criterios de que me hice cargo, debería rechazársele si por él hubiésemos de separar más a los pueblos”.⁴¹

Como resulta evidente, vemos que en el esquema mental de Pi siempre juegan intereses que hacen relativos los propios de las nacionalidades. Estas no se pueden

⁴⁰ *Las nacionalidades*. o. c. p. 75: “Contra los extraños que los dominan, entiendo yo, como los antiguos romanos, que tiene constante derecho: *adversus hostem aeterna auctoritas esto.*”

⁴¹ *Nacionalidades*. o. c. p. 82.



edificar como realidades políticas enquistadas en sí mismas. Su reconstitución federal no sólo permite dar legitimidad a Estados que, de otra manera, no podrían tenerla, sino que posibilita su apertura para configurar un orden internacional, que atiende al “orden de intereses superiores al de los nacionales”.⁴² Sea cual sea el criterio de la nacionalidad, nunca es el criterio absoluto. Por eso no se trata tanto de lograr centros de poder posible que respondan a nacionalidades puras, sino de lograr que los centros de poder real se reconcilien con lo que de pluralidad puedan albergar en su interior, respetando su autonomía y su vida y alzándose a posibles pactos con otros Estados. Por encima de la justicia pura de una nación elemental dotada de su Estado elemental, que difícilmente se encontrará, pero que en todo caso sembrará el odio, la separación y la guerra, Pi y Margall, atendiendo al interés superior de la paz, combinado con la justicia impura,⁴³ prefiere una vida política equilibrada en la que los centros de poder actuales permitan a los grupos una vida política autónoma. “Yo estoy por que, en vez de agitar el mundo para reconstituir naciones, fundándonos ya en la identidad de razas, ya en la de lenguas, ya en la de creencias, ya en las llamadas fronteras naturales, agitación que no puede menos de traer incesantemente perturbado el orbe, se trabaje en todas partes por que se restituya la autonomía a los grupos que antes la tuvieron, dejándolos unidos a los actuales centros sólo para la defensa y el amparo de sus comunes intereses”.⁴⁴

⁴² *Nacionalidades*. o. c. p. 83.

⁴³ Pi es perfectamente consciente de esta obediencia a ideales complejos. Comentando *Del Principio federativo* de Proudhon, califica el principio federativo como “la más solemne expresión de la dignidad del hombre, como el único sistema por el que descansan en equilibrio indestructible la paz y la justicia”, *Nacionalidades*. o. c. p. 88.

⁴⁴ *Nacionalidades*. o. c. p. 84.



Este es el programa de Pi y Margall. Nada más lejos que alterar las agrupaciones unitarias de la historia. En este sentido, Pi es conservador del número de los Estados soberanos. “Yerra –dice– el que crea que por esto se hayan de disolver las actuales nacionalidades”.⁴⁵ Su propuesta es que de unitarias pasen a federales. Su clasicismo es obvio, tanto como su recuerdo de Montesquieu. Su ideal es mixto: se trata de conciliar la libertad de las unidades elementales y la fuerza del Estado unido, la vida política activa de aquellas y el orden de este. Esta nueva sensibilidad para los diversos valores políticos modernos, procedentes del sereno clasicismo europeo, le impedirá a Pi caer en los argumentos nacionalistas, asentados en un valor absoluto de nuevo cuño. Su organicismo brota de la sensibilidad para los diferentes intereses y valores en lid y, por eso, puede hablar de “organización racional” como la mejor forma de atenderlos.

En realidad se trata de una mutación organizativa. “Son unas las naciones mientras siguen formando un todo orgánico. No porque el organismo cambie la unidad se rompe”.⁴⁶ El principio de la nación brota del hecho del poder estatal. Como tal, ese poder estatal genera un organismo. Pero uno que no concilia intereses y valores irrenunciables todos ellos. Unilateralmente inclinado hacia la fuerza, el poder, el orden, los organismos vigentes tienden al absolutismo. Su idea de unidad es quimérica, poco realista, porque busca imponerse sobre la anulación y negación de realidades. Por tanto, de lo que se trata es de crear organismos de nuevo cuño sobre los organismos viejos, brutales y elementales, desde la sensibilidad hacia diferentes valores y funciones, hacia intereses morales y materiales plurales.

⁴⁵ *Nacionalidades*. o. c. p. 91.

⁴⁶ *Nacionalidades*. o. c. p. 92.



Como es lógico, Pi tenía que abandonar el estrecho criterio individualista para impulsar esta nueva lógica. Pero no abandonó el criterio humanista. Justamente por eso, supo reconocer que la unidad de la especie humana, su único valor absoluto todavía activo desde su panteísmo religioso, presionaba en favor de políticas favorables a la unidad. Los intereses morales y materiales de los hombres eran los últimos y absolutos, y quedaban reflejados mejor mediante unidades políticas. Esta era la base normativa última de Pi, la que le permitía decir que “yo estoy porque el mundo, si no marcha, debe marchar a la unidad”. Su escala gradual de intereses hacia esa unidad quedaba definida así: intereses locales, provinciales, nacionales, europeos, continentales, humanos. El organismo político óptimo era el que respondía a ellos. “Debemos organizarlos todos y crear una representación y un poder para cada uno de sus grados, si deseamos que la humanidad llegue a ser algo real en el mundo. Organizarlos, lo he dicho ya, es para nosotros confederarlos.”⁴⁷

Por eso hemos de decir que el organicismo de Pi y Margall confunde. No es de naturaleza romántica porque no brota de la naturaleza. No es un ser natural. Es obra de la búsqueda y de la razón, fruto de la política. Es un organicismo normativo, en modo alguno positivista, como luego lo será el nacionalista catalán. Lo único fáctico aquí es el principio del poder unitario ya conseguido. Sin duda, hay en este reconocimiento una cesión cuya razón última es bloquear la violencia de la secesión. Pero esta facticidad debe transformarse desde la norma racional y política. Su organicismo es inicialmente anti-tradicional y no mira jamás al pasado de una manera complacida e indiscriminada. Es un organicismo de futuro y sólo se hará

⁴⁷ *Nacionalidades*. o. c. p.111.



realidad en la medida en que los hombres sean conscientes de sus verdaderos intereses y de la pluralidad de ellos. Ellos son los que llevarán a la futura unidad de los pueblos.⁴⁸ No es infrecuente en Pi y Margall la expresión “organización de intereses”.⁴⁹ Esta voluntad de realismo me parece de lo más valioso de su rígida mente.

Los Estados vigentes debían de cambiar de régimen, ese era el mensaje. De uno unitario, debían acoger uno federal. Del sueño de la monarquía universal, como utopía de hegemonía, se debía pasar a la federación universal,⁵⁰ como utopía de pacto. Este es el punto de Pi y Margall. La consecuencia fundamental de este cambio sería la clásica: que el Estado y la Sociedad no fueran dos principios contrapuestos e ignorantes de sus realidades. Con estos dos principios, Pi y Margall divisa a la manera clásica dos órdenes de virtudes. En el cap. Xiv de *Las Nacionalidades* indica que en un Estado unitario no se conoce esa virtud que es el amor a la patria, ni esa constante inspección que implica la censura de los magistrados por parte del público, ni la eficacia y facilidad de los servicios, ni las virtudes políticas de la discusión, el acuerdo y la ejecución. Es el republicanismo clásico el que se filtra por estas virtudes, frente el despotismo, la oligarquía y la codicia de las elites propias de los Estados unitarios. Por eso, se trata de crear una representación y un poder relativos a cada uno de esos intereses y grados. Esta cercanía de la representación y del poder a los representados, junto con el realismo de su función, hace del principio federal algo diferente a la descentralización administrativa. Las virtudes políticas republicanas, que aspiran a regular la relación entre el poder y la representación, por un lado, y la ciudadanía por otro,

⁴⁸ *Nacionalidades*. o. c. p. 98.

⁴⁹ *Nacionalidades*. o. c. p. 100.

⁵⁰ *Nacionalidades*. o. c. p. 115.



que cuentan siempre con la exigencia de responsabilidad y el gusto por el brillo y el buen nombre,⁵¹ deben trabajar en toda la línea de órganos.

Con ello se recupera la ciudad como centro político. Es curioso que, en el curso del argumento de *Las Nacionalidades*, de la ciudad se pase casi sin solución de continuidad al poder federal. Pi y Margall, fijándose quizás más en la tradición castellana que en la catalano-aragonesa, entiende que entre la ciudad y el Estado lo que hay son ligas y comunidades de ciudades. De hecho, la deducción del poder federal, en su constructivismo, surge desde las necesidades de una efectiva relación económica y jurídica de ciudades entre sí, nexo que ninguna de ellas puede resolver. De ahí que Pi, inmediatamente después de la protección y la garantía de los derechos humanos, conceda a la federación la competencia exclusiva de la unidad del comercio y sus consecuencias.⁵² Sobre ella, la garantía jurídica de la libertad y la producción de la paz: el monopolio de la violencia legítima que imposibilite que las ciudades recurran a la violencia para defender sus causas.⁵³

Como en un verdadero Estado federal, Pi y Margall ha previsto el dominio y la eficacia directa de toda ley federal sobre los estados federados, así como la prevalencia de las leyes federales sobre las leyes de las unidades regionales.⁵⁴ Pero también ha defendido la validez de las sentencias de cualquier tribunal de justicia federado sobre el territorio federal. Hay aquí un cuidado expreso de asegurar la igualdad de derechos y deberes entre todos los ciudadanos federales, lo que será a menudo objeción de los nacionalistas posteriores.⁵⁵ Como es obvio, el poder federal

⁵¹ *Nacionalidades*. o. c. p. 118

⁵² *Nacionalidades*. o. c. p. 127ss

⁵³ *Nacionalidades*. o. c. p. 135.

⁵⁴ *Nacionalidades*. o. c. p. 192.

⁵⁵ *Nacionalidades*. o. c. p. 139ss.



ejerce también el monopolio de la política exterior, la diplomacia, el ejército y la armada, y la hacienda relativa a estos gastos y a los de los funcionarios federales. Aquí, Pi y Margall no es utópico. Propone, consciente de su superioridad organizativa, que los Estados unitarios se pongan a la altura evolutiva de los Estados federales realmente existentes, con la idea añadida de dar lugar a procesos integradores europeos. En relación con el orden de representación, el principio unitario nacional dispone de un Congreso y el principio federal de un Senado, en el que cada elemento federado tiene un mismo y único voto.⁵⁶ Ambas cámaras disponen de las mismas competencias.⁵⁷ En la medida en que siempre se da por hecho el principio unitario, el poder constituyente queda sin definir expresamente, suponiéndose que corresponde al poder universal de la población de dicho Estado tanto como a los elementos federados mismos. Ese poder universal es el que elige directamente el poder ejecutivo, evitando así el absolutismo de las Asambleas, aunque concediéndole a estas el poder de encausar al presidente ejecutivo ante un tribunal especial elegido por la federación entera. “Los jefes que la nación se dio, sólo la nación ha de juzgarlos”.⁵⁸ Pero para la reforma de la constitución no basta ese poder universal y unitario: es preciso que la reforma se haga con el pacto de los elementos federados, ratificados por sus instancias representativas, tal y como sucede en los Estados Unidos.⁵⁹ Excepto en la cuestión de los votos de los elementos federales en el Senado, en los demás puntos vemos que Pi y Margall sigue el modelo de los Estados Unidos. Así también en el hecho de que la única institución

⁵⁶ *Nacionalidades*. o. c. p. 173

⁵⁷ Aquí ha sentado Pi y Margall el principio de que “Antes que la desigualdad, una sola cámara”. p. 181.

⁵⁸ *Nacionalidades*. o. c. p. 184.

⁵⁹ *Nacionalidades*. o. c. p. 194.



que nunca cesa sea el Senado, verdadero símbolo de la estabilidad de la federación. Así se consigue la tradición viva y la participación en el movimiento general de las ideas.⁶⁰ Por último, Pi defiende que el jefe del poder judicial sea elegido también por el pueblo, y tenga una dimensión de poder representante del soberano, en línea con la más pura coherencia republicana.⁶¹

El que Pi y Margall no parta de un *factum organicista de la nacionalidad estatal*, sino de una norma, es decisivo para entender tanto el argumento de este libro, como para entender las críticas que pronto le dirigirá el nacionalismo. El único *factum* necesario del que parte Pi es el de la existencia de un poder unitario. En el caso de España, tal poder unitario existe. En su lenguaje, Pi expresa este hecho diciendo que “España, bien que mal, es una nacionalidad formada”.⁶² Como hemos dicho antes, él prevé su transformación en Estado federal, no la destrucción de su unidad. Si tuviéramos que verter la tesis de Pi y Margall en un lenguaje coherente, diríamos que España, bien o mal, es un Estado y que ahora ha de transformarse en un Estado federal. Todo el lenguaje de nación y nacionalidades es confuso en Pi y Margall, como lo es en el verdadero republicanismo. Que España sea un Estado unitario implica que es un pueblo políticamente débil y poco virtuoso, y el Estado federal debe dotarlo de un pueblo políticamente activo y responsable. Esta es la sustancia ideal de la reserva que expresa Pi al decir que España es algo, “bien o mal”.

Toda la descripción histórica que sigue, y que ocupa todo el libro tercero, que los nacionalistas inmediatamente objetarán, no puede tener como finalidad reconocer en el territorio de España naciones puras, ni fundar así

⁶⁰ *Nacionalidades*. o. c. p. 186.

⁶¹ *Nacionalidades*. o. c. p. 187,

⁶² *Nacionalidades*. o. c. p. 197.



reclamaciones y exigencias de Estados para ellas. No sería coherente con lo que hemos dicho. El argumento de Pi busca, antes bien, dejar bien claro que el empeño de España por ser un Estado unitario nunca se ha conseguido ni se conseguirá. De otra manera, Pi pretende convencernos de que posiblemente fuese España el Estado que menos se debía haber empeñado en este modelo centralista, teniendo en cuenta su historia. El principio unitario, en su pureza, sólo ha existido en España “desde la acción de un poder extraño”,⁶³ nunca ha brotado del alma de sus habitantes. Por eso, el poder unitario, siempre valorado como extraño, ha encontrado resistencia entre sus gentes, desde las dominaciones romanas hasta su propio presente. Esto quiere decir que lo espontáneo entre las gentes de España es la disgregación. Pero también ha brotado de su espontaneidad las ligas, las hermandades y las comunidades entre ciudades. La unión, frente a este principio pactista, siempre fue voluntad de los reyes, un principio extraño a los pueblos.⁶⁴ E incluso en este caso, bajo la condición de que los reyes mantuviese su régimen municipal y foral.⁶⁵ De ahí que, aunque la monarquía, en opinión de Pi y Margall, hubiese formado bajo Felipe II la unidad nacional, tal unidad fue potencialmente la negación de la diversidad. En efecto, Felipe II no forjó una “asamblea compuesta de sus diversos representantes”, lo que entiendo un parlamento unitario en coexistencia con los parlamentos separados. El equilibrio entre unidad y heterogeneidad entonces hubiera sido funcional. Pero se optó por otro principio y catastrófico: el de la unidad ejecutiva y los parlamentos separados. Poder unitario y representación fragmentada fue la peor de las soluciones, porque humillaba a la vez al

⁶³ *Nacionalidades*. o. c. p. 201.

⁶⁴ *Nacionalidades*. o. c. p. 207.

⁶⁵ *Nacionalidades*. o. c. p. 213.



poder y a la representación, sin darles forma alguna de cooperación. La ulterior disfuncionalidad reside en que el brazo del poder era Castilla, mientras que el principio de la representación era la pluralidad. Con ello, no sólo no se lograba un equilibrio cooperativo entre unidad y pluralidad, sino que se lograba algo diferente: la opresión de la parte ejecutiva sobre la parte representativa. El cap. IV y el V de la tercera parte de *Las Nacionalidades* devienen muy centrales en todo este argumento. El centralismo y el despotismo generaron en los hombres, como reacción, una identidad entre el amor a la patria regional y a la libertad particular y un espíritu de resistencia frente a una unidad sin compensaciones ni equilibrios.

A pesar de todo, el principio de la unidad pactada no estaba excluido de los elementos populares. Tal fue el caso de la Guerra de la Independencia. La organización de juntas, y la creación de una unidad entre ellas, trascendió ese momento y recorre el siglo XIX, en cuantas ocurrencias revolucionarias se puedan citar. Lo que interesa de este momento es justo el hecho de que, cuando viene canalizado por el pacto, el principio de la unidad no es ajeno a las evidencias de las poblaciones hispanas. “El sentimiento de independencia en cada una de nuestras provincias es el de todos los tiempos; el de una unidad, de nuestra época.- Ambos son ya fuertes; pero algo más el primero”.⁶⁶ Así que, de ser precisos, se debería describir el proceso español, como la formación de una nación a partir de naciones por mucho tiempo independientes.⁶⁷ Este proceso debería haber implicado la transformación de las viejas naciones en Estados de naturaleza provincial dentro de un Estado federal. Era su más profunda convicción que ese proceso sólo se podía ultimar de manera federal.

⁶⁶ *Nacionalidades*. o. c. p. 235

⁶⁷ *Nacionalidades*. o. c. p. 238.



Aquí, todos los argumentos de Pi y Margall son ya regeneracionistas. Para llevarse a cabo, era necesario que la revolución republicana tuviese una segunda oportunidad. A prepararla y organizarla se dedican los cap. XVII-XXII de la obra *Las Nacionalidades*. Para ello, condición indispensable es que en el mismo momento en que las juntas locales y provinciales se formasen, se acordase también el pacto del poder federal. Con ello, se rompía el dilema de revolución desde arriba o desde abajo. Aquella simultaneidad entre la formación de las juntas provinciales y la federal acababa con la disyuntiva: garantizaba la libertad y ponía freno a la anarquía.⁶⁸ Esa junta federal debería asumir los poderes del Estado, excepto la legislación civil y la vida de las provincias y ciudades. Ella tendría bajo su protección los derechos fundamentales de los ciudadanos de la federación y la responsabilidad por la igualdad jurídica y social para todos los españoles.⁶⁹ Esa junta convocaría asambleas locales, provinciales y la nacional, para que redactaran sus estatutos y la constitución del Estado. Una vez promulgada la constitución, esta llegaría de nuevo a las asambleas provinciales para que sus estatutos se ajustaran a la ley federal. Hecho este proceso, serían remitidos a la Cámara federal para su aprobación. Una vez aprobados todos los reglamentos se convocarían elecciones. “En toda federación, el pueblo se desprende en favor de la provincia y la provincia en favor de la nación, de atribuciones que primitivamente tuvieron. La provincia revisa la constitución del municipio y la nación la de la provincia, sólo para ver si están ajustadas al pacto”.⁷⁰ Como vemos, el principio del Estado federal es superior al principio de las provincias: éstas no revisan la constitución

⁶⁸ *Nacionalidades*. o. c. p. 304.

⁶⁹ *Nacionalidades*. o. c. p. 310.

⁷⁰ *Nacionalidades*. o. c. p. 306.



nacional; por el contrario, esta tiene valor director y superior al estatuto provincial. En cierto modo, este era el proyecto de ida y vuelta de 1872, pero de él quedaba bien clara la primacía del poder federal. Sólo la confusión teórica más extrema podía decir que Pi y Margall era partidario de una idea confederal.



5. EL PROYECTO FEDERAL DE 1883 Y LA EVOLUCIÓN DEL FEDERALISMO.

Ahora veremos que la estructura jurídica que subyace a *Las Nacionalidades* de Pi y Margall, de hecho, coincide con el proyecto constitucional de 1883. Tal proyecto, que emerge del congreso regional del partido federal de Cataluña, celebrado entre el 23 de abril y el 3 de mayo de 1883, incluía una constitución federal para España y una constitución del estado catalán dentro de esa república federal. Posteriormente, el 10 de junio fue sometido a aprobación por la Asamblea federal española, celebrada en Zaragoza, en la que Pi fue presidente y donde el valenciano J. Cristòfol Sorní fue uno de los vicepresidentes.

En efecto, esta relación se puede ver en las semejanzas entre el documento llamado: “Determinació de les facultats que l’Estat de Catalunya, en us de sa sobirania, delegaria a la federació o Conjunt dels Estats espanyols o ibèrics”.⁷¹ y el título V del proyecto de constitución de Pi, aprobado en Zaragoza. En el documento catalán resultaba claro que el organismo federal español era ante todo una unidad funcional, y antes que nada forzada por el mercado y la propiedad que genera la nueva economía. La nación era ante todo la unidad de las leyes mercantiles.⁷² Después se pasaba a mostrar la funcionalidad en las relaciones interregionales y en el artículo octavo se hablaba de las relaciones internacionales, incluida la guerra, la paz y los tratados. Fundamental resulta en este documento su federalismo arraigado en dos puntos: primero, que el poder federal tiene las facultades necesarias para “jutjar y castigar les usurpacions que les regions fessen de les facultats de la

⁷¹ *Federalisme y Autonomia a Catalunya (1868-1938)*, de J. A. González Casanova., Documents de Cultura., Curial, Barcelona, 1974, p. 464.

⁷² cf. Cap. II. del libro II de *Las Nacionalidades*.



Federació”;⁷³ segundo, que el poder federal era el encargado de “sostindre y garantir” la igualdad social para todos los españoles.

Ahora bien, un elemento en el que siempre había insistido Pi y Margall era que la federación tenía encargada también la garantía de los derechos fundamentales de las personas. El documento catalán reconoce este punto, pero con un matiz decisivo. En efecto, en el punto seis, se nos dice que la federación tendrá “les facultats indispensables per a la garantia y defensa dels drets inherents a la personalitat humana, entenent-se com a tals per Catalunya, los consignats en lo titol tercer de la Constitució aprovada”.⁷⁴ En este sentido, la propia constitución catalana definía e interpretaba los derechos fundamentales cuya custodia última entregaba al Estado federal. Si vamos al título III de esta Constitución de Cataluña, aprobada el 2 de mayo de 1883, nos encontramos con un listado de 41 artículos que posiblemente sea el más amplio listado de derechos que haya hecho constitución alguna. Es muy importante que muchos de estos derechos valen tanto para los catalanes como para los no catalanes y que son reconocidos como “drets naturals”. La constitución de Pi y Margall, por el contrario, hablará de “derecho humano en todas sus manifestaciones”.⁷⁵ El articulado de la constitución catalana de este título III, como se puede presumir, es muy incoherente, e incluye normativa que pertenece a reglamentos. Por lo demás, y esto es lo importante, hay artículos que se suponen valen sólo para los catalanes. En realidad, podemos decir que esta constitución catalana prevé una integración entre ciudadanía catalana y española. Pero el mecanismo de integración queda

⁷³ Art. quart: “juzgar y castigar las usurpaciones que las regiones hagan de las facultades de la federación”. González Casanova, o. c. p. 465.

⁷⁴ González Casanova, o. c. p. 465.

⁷⁵ Título II, Derechos que la federación garantiza. Art. 2. Cf. González Casanova, o. c. p. 484.



entregado a las normativas de los pueblos, como veremos. En la propia constitución no se ofrece ninguna previsión al respecto de esta normativa. El problema permanece sin resolver, por cuanto la constitución de Pi y Margall no habla de ciudadanía española, sino que en el fondo queda subsumida en la apelación a los derechos humanos, ya que como sabemos el Estado es el representante de los mismos y de la humanidad. La tensión entre derecho de ciudadanía regional y los derechos humanos de reconocimiento federal, de corte universalista, será así un elemento que dinamice la reflexión nacionalista. Es más, podemos decir que este es el punto que identificará a un verdadero pensamiento nacionalista.

En la constitución del Estado catalán de 1883, el problema se resuelve de una forma democrática, como es la tónica del pensamiento federal. En efecto, cuando el art. 23 habla de electores y elegibles, defiende que sólo lo son los catalanes mayores de 21 años. Supone el artículo, como es natural, que podrá vivir gente en Cataluña que no sea ciudadano en el pleno sentido de este derecho. Tal artículo, y algunos otros, no se entiende si el título III, donde se define la ciudadanía catalana. En realidad, tal ciudadanía viene definida por la sangre, por el suelo y por la integración social: la poseen los nacidos en Cataluña, los hijos de padre o madre catalana nacidos fuera de Cataluña, los nacidos fuera de Cataluña que hayan obtenido carta de naturaleza y los que sin ella hayan conseguido avecinarse en cualquier pueblo de Cataluña.⁷⁶ No se nos dice cómo se obtiene carta de naturaleza, ni se propone nada acerca de la normativa para obtener vecindad. El derecho fundamental de ciudadanía, lejos de ser un derecho fundamental definido por el constituyente, queda entregado así a instancias

⁷⁶ González Casanova, o. c. p. 467.



políticas y jurídicas de menor rango como son las vecindades. El art. 33 reconoce que sólo estos ciudadanos definidos en el art. 3. son admisibles en los empleos y cargos públicos dependientes del Estado catalán, y desde luego sólo ellos tienen derecho a participar en el sufragio destinado a formar las instituciones catalanas. El art. 24 reconoce a todo catalán el derecho de libertad de expresión, asociación y petición. Sin embargo, el derecho a fundar institución de enseñanza se le reconoce a catalanes y residentes.

Tenemos así, y justo en el tema de la ciudadanía, una clara ambigüedad en la constitución catalana de 1883 que no viene superada por el proyecto de Pi. Hay otro elemento no suficientemente acordado entre el proyecto de constitución catalana y el proyecto de constitución federal. Se trata del punto de la reforma de la constitución. Aunque el procedimiento, regulado en el título XII de la catalana, es muy parecido al que regula el mismo título XII de la federación española, la desconexión es muy llamativa. Las cortes catalanas llaman al pueblo para decidir si quiere o no una reforma. Si la quiere, se votan cortes constituyentes que en tres meses deberán presentar a plebiscito el texto reformado. Si es aceptada la propuesta nueva en ese plebiscito, queda vigente la reforma. Pero nunca se prevé la intervención de las instancias federales como elementos de control de esta reforma.

La constitución federal española, sin embargo, en el art. 56, impone que las constituciones de los Estados regionales no podrán infringir los preceptos contenidos en la constitución federal. Por eso, el art. 57 regula que no se pueden promulgar enmiendas “sin remitirlas al Senado de la Federación”. Este tiene 15 días para informar positivamente o no la enmienda. Si el Senado federal no se aviene, “se someterá el conflicto a la resolución definitiva



del Tribunal Supremo de la Federación”. Al no decir el proyecto de la Constitución Catalana nada al respecto, se supone que se concede prioridad al pueblo de Cataluña. Ahora bien, esto es contradictorio con el documento de delegación de funciones al Estado federal. Pues el art. 4 de este documento concede a la federación la cesión de la facultad de juzgar las usurpaciones de las regiones respecto a las facultad de la Federación. Tal facultad, como es lógico, debería desarrollarse por parte de un Tribunal constitucional federal, formado por jueces de todos los estados regionales elegidos por sus pueblos.⁷⁷ Una reforma de la constitución del Estado regional puede por principio integrar una tal usurpación. De ahí que deba ser juzgada por el Estado federal. Sin embargo, la constitución catalana prevé la plena validez de la reforma con la aprobación plebiscitaria del pueblo de Cataluña. Así que la regulación de tal cesión de la facultad de juzgar al Estado federal, afirmada en el preámbulo, no está prevista en el articulado del proyecto de Constitución catalana.

El punto no es menor. Se trata de si el pacto federal mantiene un pueblo unitario con sus instancias correspondientes o no. Desde luego, no hay tal previsión en la Constitución Catalana. Sí la hay, sin embargo, en la constitución de Pi y Margall. Cuando en su título XII⁷⁸ se regula el derecho de reforma de constitución, esta última prevé tres instancias que poseen el derecho de iniciativa: el congreso, el senado o la tercera parte de los parlamentos regionales. Si se acuerda la necesidad de reforma por cualquiera de estas instancias, se convoca una Asamblea Constituyente por sufragio directo. Ahí hay un pueblo unitario que elige la correlación de fuerzas políticas sobre la que se levantará el nuevo pacto federal. La Asamblea

⁷⁷ art. 44. Cf. González Casanova, o. c. p. 491

⁷⁸ González Casanova, o. c. p. 493.



constituyente aprobará el nuevo proyecto y lo someterá a “la sanción directa del pueblo”, pero también a la aprobación de los Estados regionales, por sus propios parlamentos. Como es lógico, una reforma será aprobada si lo es por la mayoría del pueblo y la mayoría de las cortes regionales. Esto es: el proyecto de Pi y Margall no prevé unanimidad de los Estados regionales, ni por tanto derecho de veto. El pueblo español y los pueblos regionales se rigen por el mismo sistema de mayorías. Aunque sean dos instancias, la misma mayoría decide en ambas. Pero todavía hay más. Si el proyecto no obtiene las dos mayorías vuelve a la Asamblea constituyente para que modifique el anterior o realice uno nuevo. Si no logra las dos mayorías, entonces se nombrará otra constituyente. De esta manera, el pueblo federal es ciertamente protagonista fundamental de la reforma constitucional. Pi y Margall, así, se mantiene fiel al espíritu federal. Los redactores del proyecto catalán, por el contrario, van en el espíritu confederal que acabará siendo electivamente afín con el nacionalismo.

Sin embargo, este pueblo federal, en el título II del proyecto de constitución federal española, ofrece garantías a los pueblos regionales. Esto es importante: no sólo ofrece garantías de los derechos humanos en su art. 2, sino garantías a los municipios y regiones en su art. 3 y 4. Por lo demás, la forma de gobierno y las instituciones regionales (desde luego las catalanas) eran, en todo, semejantes estructuralmente a la gobernación republicana de la federación española, incluido el ejército propio y la obligación de todo catalán de defender “la patria ab les armes, no sols dintre del territori de Catalunya, sinó també fora d’ella, ab arreglo a les lleis particulars de l’Estat y a les generals de la Federació”.⁷⁹ Otro punto decisivo que el

⁷⁹ Art. 5 de Constitución catalana, González Casanova, o. c. p. 467.



proyecto de constitución federal de Pi tiene en cuenta, para regir las relaciones entre el poder federal y el poder de los Estados regionales, es la Hacienda. En este sentido, la constitución federal prevé la universalización del sistema de cupos. El articulado es explícito: “Los poderes federales se limitarán a señalar a cada Estado regional la cantidad que le corresponda satisfacer para el sostenimiento de los gastos de la Federación y el tiempo en que se deba hacerla efectiva; dejarán a los Estados en completa libertad para que la repartan y recauden en el modo, tiempo y forma que sus particulares leyes establezcan”.⁸⁰ Esto es: hay autonomía para las haciendas regionales y fijación de cupo. Sin embargo, este cupo está sometido a un principio de proporcionalidad, no a una negociación unilateral entre el poder federal y el regional. El proyecto constitucional de Cataluña no dice nada respecto a esta hacienda regional.

Con todo, y a pesar de mostrar tensiones implícitas, este ensayo de 1883 fue el más elaborado por ordenar a la vez la Federación y los Estados regionales, tal y como proponía la estrategia de Pi y Margall. En sí mismo, implicaba un equilibrio entre la afirmación de la soberanía de las regiones y la soberanía federal. Por mucho que la soberanía originaria estuviera en aquellas, las cesiones para formar esta eran muy amplias, generosas e irreversibles. Este equilibrio se lograba sobre todo por el principio democrático y republicano que inspira ambos proyectos, así como por la profunda inspiración realista y funcional del federalismo de sus autores. Aunque existan puntos de desconexión, estos principios son homogéneos y permiten afirmar con certeza que son lo suficientemente fuertes y explícitos como para garantizar su solución. Pero en cierto modo, el proyecto catalán incorporaba evidencias políticas

⁸⁰ Constitución de la federación española, art. 54.



que no se daban en otras partes de España. Se podría decir que, de hecho, la constitución federal era un ensayo para resolver el problema catalán y en cierto modo era el único territorio donde tendría verosimilitud las previsiones de un Estado regional. Más claro que nunca, en 1883 era evidente que el federalismo era el camino de algunas elites catalanas para encontrar un punto de integración en España, y no un camino para ordenar el viejo Estado desde un principio federal, como pretendía Pi y Margall. Tales evidencias fueron el punto sobre el que hizo pie la reflexión catalana que llevaría hacia el nacionalismo. Pues nadie en España estaba en condiciones de seguir, al mismo ritmo y decisión, las propuestas catalanas. Los catalanes, que habían insistido en el federalismo, se dieron cuenta de que ofrecían un proyecto para España, pero fuera de Cataluña tal proyecto estaba sostenido sobre el vacío. De esta manera, comenzó a surgir la evidencia de que era más fácil que Cataluña siguiera su propia evolución, antes de que colapsara todo el movimiento político propio, a la espera de que el resto de España se situara a su nivel. De esta decisión surgió el futuro nacionalismo, que desplegó las ambigüedades de Pi y Margall sobre las regiones y radicalizó las zonas oscuras de relación entre el proyecto de constitución catalana y española de 1883. Veamos ahora este último punto.



6. EL CAMINO HACIA EL NACIONALISMO POLITICO.

A. *La realidad de la provincia en Pi y Margall.* En el fondo, Pi y Margall sabía en *Las Nacionalidades* que se podría escribir la historia de los territorios españoles de una forma ajena al centralismo. Él también era consciente de que las actuales provincias, los futuros elementos federados del Estado, tenían a sus espaldas tiempos en los que fueron naciones.⁸¹ Es más: le parecía que el fuego dormía bajo la ceniza.⁸² Incluso cuando se planteó si las provincias que habrían de formar la nación federal debían ser las nuevas, las de la administración liberal, o las antiguas, no lo dudó. Las nuevas le parecían sin realidad, sin historia y no eran verdaderos organismos. Se podría decir con seguridad que las antiguas, “naciones durante siglos”, gozaban de todas esas cosas. Aquí es donde le parecía a Pi que el principio de la tradición y de la experiencia histórica corregía el principio de la pura racionalidad política en la organización de España.⁸³ Suponía que tan pronto se entregara a la libre formación de las asambleas provinciales, la espontaneidad social refundaría las antiguas “provincias o naciones”. Podíamos pensar que, a pesar de todo, para Pi y Margall resultaba evidente que ya no lo eran, dados los efectos que había tenido desde siglos el Estado unitario. Pero no era así para todos los federalistas catalanes del siglo XIX.

En el fondo, la tercera parte de *Las Nacionalidades* estaba atravesada por esos elementos tradicionalistas, tan importantes en el republicanismo federal,⁸⁴ que llevaba a su

⁸¹ “No en balde, además, viven bien que mal unidas por siglos provincias ayer naciones” *Nacionalidades*. o. c. p. 231.

⁸² *Nacionalidades*. o. c. p. 254.

⁸³ *Nacionalidades*. o. c. p. 306.

⁸⁴ Como ha dicho muy bien Rivera: “Esto nos permite comprender la razón por la cual el federal es el único republicanismo moderno que reconoce la autoridad de la historia o el valor de la tradición”. en “La idea federal en Pi y Margall”. art. cit. p. 10.



autor a mantener posiciones ambiguas en relación con las antiguas instituciones de la amortización y las vinculaciones de propiedad.⁸⁵ Este reconocimiento de la tradición determinaba que, aunque todos los estados regionales tuviesen estructuras republicanas homogéneas, pudieran tener contenidos materiales heterogéneos. La homogeneidad de principios no impone la uniformidad de resultados. De otra manera, se llegaría a la misma tiranía que por doquier impuso el principio unionista. Así, Pi reconocía que las provincias o naciones eran “completa e igualmente autónomas”. Pero esto no implicaba “la uniformidad, sino la variedad de instituciones”.⁸⁶ Sólo el origen histórico podría fecundar esta diferencia.

Por lo demás, en esta parte de su libro, Pi y Margall moderaba mucho su teoría de la nación. Le parecía expresamente el grupo más inestable y movedizo, el menos sustantivo. Justo por eso, la nación podía ser objeto de intervenciones racionales. La tesis es muy importante para el futuro del nacionalismo, y no sólo porque reconozca más sustantividad en los elementos regionales, en “las viejas naciones”, que en las nuevas forjadas por el principio unitario. Es sabido, desde luego, que Pi atribuye *más sustantividad vital al pueblo, más sustantividad histórica a la vieja nación y más sustantividad racional a la nueva nación -federal o unitaria*. En verdad, él defendía la misma legitimidad para las tres formas de sustantividad, y por eso era federal.⁸⁷ Evidentemente, no se trataba de una sustantividad del mismo tipo. Una era la comunidad de vida, otra la de historia y otra la de intereses. Esto se muestra muy claramente cuando Pi sugiere que los pueblos

⁸⁵ *Nacionalidades*. o. c. p. 288. En estos pasajes, Pi y Margall viene prácticamente a sugerir que los pueblos deberían recuperar sus tierras amortizadas. Lo que no desea son los antiguos mayorazgos y la amortización en manos de la Iglesia. Cf. *Nacionalidades*. o. c. pp. 288 y 289

⁸⁶ *Nacionalidades*. o. c. p. 276 y 277.

⁸⁷ *Nacionalidades*. o. c. p. 280.



deberían recuperar sus tierras comunes, elemento central para regular su propia vida y hacienda. Pero también cuando defiende que ciertos elementos de la vida histórica deberían mantenerse en el seno de las provincias, regiones o viejas naciones. Entre estos, además de ciertas instituciones, el derecho civil, en el que una vieja nación expresa su personalidad. Pero jamás se debe volver en lo criminal, en lo penal o en lo económico a la diversidad de fueros,⁸⁸ pues sus normativas no son acordes con los derechos humanos ni con la racionalidad moderna. Vemos así que la sustantividad de las instancias es muy diferente: en el pueblo es vital, en la provincia, región o vieja nación es sobre todo jurídico-histórica, y en la nueva nación federal es jurídico-racional y económica.

Este punto es muy importante: la legislación civil es territorio de la provincia, que ahora vemos no es otra cosa que la nación vieja. El argumento de Pi es muy básico, pero dará entrada a otras valoraciones posteriores que llevarán de forma directa al romanticismo nacionalista. La legislación civil afecta a la familia. Pero alrededor de la familia se construye la sociedad entera y se identifica una forma de ser. La exposición que realiza el cap. XI sobre la legislación civil que ha regido en los territorios de la corona de Aragón nos ofrece el momento más claramente tradicionalista de Pi. A sus previsiones le llama lo más sustancial del derecho, el derecho sobre las sucesiones, la sociedad conyugal, y el dominio y uso de la tierra. Tenemos aquí un *Laus Cataloniae* a las instituciones de la unidad patrimonial de Cataluña, a la figura del *hereu*, al contrato de hermandad entre los cónyuges, a la enfiteusis a *rabassa morta*, a la cabrevación, etcétera, que definen la propia constitución social de un pueblo. El hecho de que Pi haya

⁸⁸ *Nacionalidades*. o. c. p. 291.



apostado por mantener la reforma de la legislación civil en manos de la región o Estado regional, muestra a las claras el significado concreto que el movimiento federal tenía respecto a la reconstitución de las viejas naciones. Pero, al mismo tiempo, otorgaba una línea de progresión al nacionalismo. Como se sabe, la legislación civil era expresión del *Volksgeist* para la ciencia alemana y la constitución de la familia era la seña de identidad de un pueblo natural para Hegel. De esta manera, con el reconocimiento de la legislación civil como clave de la vida de la provincia del Estado federal, se le entregaba una sustantividad *natural e histórica* a la misma que abría el camino a su consideración como nación sin más.

Este papel de reconstrucción de las viejas naciones, como base del compuesto federal español, era perfectamente consciente para los federalistas que escribieron la Constitución del Estado catalán de 1883. El artículo 2 del proyecto decía claramente que “la unitat de la regió catalana, que queda *reconstituïda* en virtut del present Pacte”. Todo queda mucho más claro en el *Manifest del Consell elegit pel Congrés Regional*. En los fragmentos que ha publicado González Casanova, se mencionan las cuatro bases directivas sobre las que ha trabajado este primer congreso regional del partido federal de Cataluña. La segunda de ella es muy claramente “la reconstitució d’aquest antic Principat”. Más adelante se decía, de forma aún más clara, que se trataba de iniciar una obra de “verdadera reparació, reconstruint la pàtria catalana, retallada y dividida per lo centralisme”. Ello implicaba la desaparición de las actuales provincias de Cataluña. Las razones para esta reconstitución se han subrayado



anteriormente: se trata de una unidad “sellada per la naturalesa y per la història”.⁸⁹

¿Pero qué tipo de unidad era esa que estaba sostenida por la naturaleza y por la historia? ¿Acaso no era mucho más fuerte, natural y solidaria que aquella sostenida por la fría razón de los intereses económicos? Con ello vemos que lo que no es puro nacionalismo en el federalismo catalán viene determinado por su apuesta racional y sincera por la necesidad de salvar un Estado español, no en los intereses económicos y defensivos, sino en la razón cívica y jurídica, en los vínculos superiores de naturaleza moral. Por ello, no debemos pensar que este federalismo es para ellos un asunto de mero interés. Es un asunto de racionalidad, desde luego. Pero en este elemento de la racionalidad debemos integrar las dimensiones jurídicas, democráticas y sociales: los derechos humanos de igualdad, de justicia y de bienestar social. Por eso, la obra de reconstrucción de la patria catalana es, inseparablemente, como dice el mismo manifiesto, la obra de “reconstituir la nació espanyola”, formada ahora por los “fraternals vincles de la Federació republicana”.⁹⁰

Pero no solamente los federales catalanes tenían razones que parecen sinceras para afirmar a la vez la patria catalana y la española. Sabían que esto sólo era posible por una síntesis de modernidad y de tradición, de razón y de historia, que debería generalizarse en España. Por eso, el manifiesto acaba con un “fraternal saludo” a todas y cada una de las “antigües regions espanyoles”. De esta manera, el espíritu reestructivo de la constitución del 83 era franco, abierto y general. Cataluña no cae aquí todavía en el particularismo de Almirall: quiere para ella lo que quiere para todas las demás; a saber, que cada una goce del propio

⁸⁹ Gonzáles Casanova, o. c.p. 481.

⁹⁰ González Casanova, o. c. p. 482.



derecho y de los mismo deberes. Lo propiamente español era la mirada puesta en ese conjunto, no la preeminencia de una antigua región en exclusiva, como Castilla. La síntesis expresiva de esta pensamiento ya estaba clara: España era susceptible de ser un gran nación, pero era un “conjunt de nacionalitats”. Y era una gran nación porque existían verdaderos vínculos fraternales entre las tierras de España, forjados por la sangre común derramada en la lucha de la Reconquista, de Bailén y de Talavera, y en las luchas por la libertad. Cuando se recuerda la federación de Aragón, Valencia y Mallorca con Cataluña, desde luego, no se reclama un vínculo especial con estas viejos territorios para hacerlo valer en el seno de España. Se menciona como una demostración de la posibilidad del federalismo en la medida en que ya ha tenido eficacia histórica en la Corona de Aragón. Como es sabido, estos proyectos, sin embargo, no gozarían de ella jamás. Pero por mucho que los federales catalanes afirmaran estos vínculos de solidaridad, tal cosa no bastaba para crear vínculos políticos capaces de permitir una acción común. El camino hacia el nacionalismo, que Cataluña recorrió con posterioridad a 1883, estaba dictado y forzado esencialmente por su propio desarrollo político y social, por su mayor progreso en relación con España y por la soledad que ello implicaba. Para eso fue suficiente que uno de esos federalistas, Valentí Allmiral, diera el paso al frente hacia lo que llamó particularismo catalán.

Como es natural, no podemos entrar en esta historia, que nos llevaría hacia Prat de la Riba. Aquí sólo podemos hacer referencia a su relación con el ideario federal. Como he defendido, el fracaso de la recomposición federalista permitió el proceso por el cual el nacionalismo catalán acabó perfilando su propia idiosincracia. En este sentido, el nacionalismo catalán es hijo del fracaso del federalismo y por eso podemos entender las reservas actuales del



nacionalismo para regresar a planteamientos federales. Desde la separación de Pi y Margall y Valenti Almirall, en 1881, los caminos federalistas, universalistas y modernos, se opusieron a una catalanismo que cada vez más encontraba su aliento del neo–historicismo y el tardo–romanticismo. M. Llorens ha dicho con claridad que los catalanistas consideraban al federalismo “como un fósil más o menos venerable, resto de una ideología racionalista, fría y abstracta, como un teorema que ya había pasado a la historia”.⁹¹

En el fondo, tras la crisis del federalismo se hizo memoria en Cataluña y como único resultado se reconoció un viejo anhelo difuso y una radical insatisfacción. Ambas cosas eran más reales que toda la ideología de Pi y Margall. La historia se leyó de otra manera. Las Cortes de Cádiz, la organización en juntas, la revuelta de 1820, la Junta de enero de 1836, con Ramón Xaudaró a la cabeza,⁹² la Junta Suprema de Vigilancia de 1841 con Juan Antonio Llinás, o la Junta Popular directiva Provisional de 1842, dirigida por Juan Manuel Carsy, toda esta historia se leyó de nuevo. La confusión de los años siguientes era síntoma de un desajuste cuyas raíces había que buscarlas en la imposibilidad de tejer una política clara mientras Cataluña fuese espejo de las diferencias políticas que se daban en el seno de la burguesía de Madrid.

La consecuencia de esta relectura fue el nacionalismo. Por eso mismo, como tal hay que entender una decisión política que excluía de Cataluña las formaciones políticas españolas y levantaba, ante su carencia de fuerza y el caos que producen, la necesidad de fuerzas propias. Ahora bien, el nacionalismo catalán, al ser expresión de la totalidad

⁹¹ M. Llorens, *Industrials y Politics*. p. 396.

⁹² a quien debemos unas *Bases de una constitución político o principios fundamentales de un sistema republicano*, editada en 1832.



social catalana, no posee un frente común. En la medida en que mantiene una elaboración teórica compleja, no ha mantenido una organicidad con la nación catalana, sino que ha reflejado su diversidad. Justo por eso, no ha tenido un partido único ni una corriente dominante. Quizás esa es la demostración de que Cataluña era una realidad nacional moderna, en que las posiciones políticas jamás fueron unitarias. Una sociedad más gentilicia en esencia como la vasca, sí que pudo formar un partido de solidaridad étnica. Por eso mismo, la relación del nacionalismo catalán con Pi nunca fue unívoca. Ahí tenemos el caso del nacionalista-federalista Rovira Virgili, que pretende presentar un Pi sobre bases liberales, aunque ajeno al individualismo anarquizante de Proudhon. Rovira Virgili defenderá la tesis, profundamente anti-romántica, y a mi entender acertada, de que cuanto más liberal quiera ser el nacionalismo, más próximo a Pi estará. De una u otra manera, por tanto, nada de lo que suceda en la evolución del catalanismo en la Restauración podrá explicarse sin la obra respetada y mítica de Pi y Margall.